

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

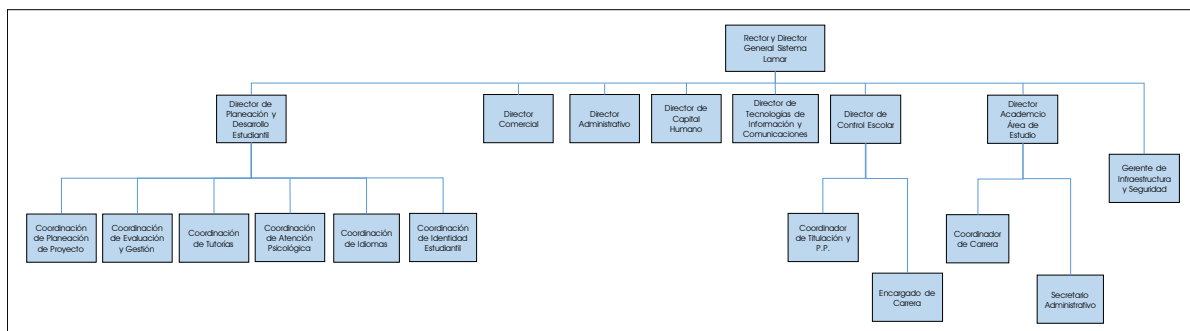
TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La aplicación y sujeción al presente reglamento será de observancia general para estudiantes vigentes de licenciatura del Centro Universitario Guadalajara Lamar.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, los destinatarios del Centro Universitario Guadalajara Lamar se clasifican en:

- I. **Prospecto:** Son las personas que solicitan ser estudiantes de esta Institución, pero que aún no concluyen sus trámites de admisión.
- II. **Estudiantes Regulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios semestrales en los calendarios escolares preestablecidos y no adeudan asignatura alguna de periodos anteriores, ni requisitos administrativos.
- III. **Estudiantes Irregulares:** Los que habiendo sido admitidos cursan sus estudios semestrales en los calendarios escolares preestablecidos y no adeudan asignatura alguna de periodos anteriores según lo establezca el RVOE de la carrera, ni requisitos administrativos.
- IV. **Pasantes:** Son los estudiantes que habiendo aprobado el 100% de las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios vigente, y tienen su servicio social liberado, aún no se han titulado de conformidad con la legislación nacional.
- V. **Egresados:** Son aquellos que concluyeron en su totalidad las asignaturas del plan de estudios respectivo y cumplieron con trámites académicos y administrativos de egreso.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.- Todo estudiante del Centro Universitario Guadalajara Lamar tiene derecho:

- I. A expresar libremente sus opiniones para desarrollarse cultural y físicamente en un marco de respeto para la Institución, los docentes y demás personal de la misma, así como de los otros estudiantes, absteniéndose a fomentar asociaciones con fines políticos o religiosos, ni de realizar actividades proselitistas a favor de agrupación alguna que tenga estas características.
- II. De dar a conocer en forma respetuosa a Docentes, a la Dirección Académica y demás autoridades sus inquietudes acerca de cualquier asunto relacionado con su formación académica.
- III. Esperar al docente cuando menos quince minutos después de la hora señalada para la clase respectiva; pasados los cuales deberán acudir a la Dirección Académica para recibir instrucciones.
- IV. De tener conocimiento de los programas académicos de sus unidades de aprendizaje al inicio de clases.
- V. De recibir atención tutorial, previo diagnóstico realizado por el docente en conjunto con el tutor del área respectiva.
- VI. De recurrir a la Dirección Académica o a la instancia correspondiente, cuando por causa injustificada se vean lesionados sus intereses académicos.
- VII. De hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad en sus respectivos cursos de acuerdo al reglamento correspondiente.
- VIII. De participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que se promuevan en la Universidad para el estudiantado.
- IX. De ser tratado con respeto por sus docentes, prefectos, y personal administrativo de la Institución.
- X. De obtener en los periodos establecidos una credencial de identificación que le permita el acceso a las instalaciones universitarias, previo pago del costo que las autoridades respectivas señalen.
- XI. De ser sujeto a concurso de becas que otorga la institución, siempre y cuando cubra los requisitos y exista disponibilidad de las mismas.
- XII. A presentar Evaluaciones Ordinarias, si sus asistencias a cada una de las unidades de aprendizaje respectivas fueron igual o mayor al 80% y, evaluación extraordinaria si el porcentaje está en el rango del 65 al 79%. Si el porcentaje es menor al 65% el estudiante repetirá el curso.
- XIII. De pausar sus estudios, notificando la decisión a su Coordinador, en la conciencia de que la Institución no se compromete a ofertar el plan de estudios que actualmente cursa si la incorporante cambia o modifica el plan de estudios.
- XIV. De solicitar su baja definitiva, que otorgará la Institución de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar, previa entrevista con el Director Académico.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

- XV. De recibir una Mención Honorífica al final de su Carrera, si durante la misma cumple con los siguientes requisitos:
- Haber sido estudiante regular durante toda la carrera.
 - Haber acumulado un promedio mínimo de 95.
 - Haber mantenido una conducta escolar ejemplar en la Institución.
 - Haber demostrado siempre una identificación positiva y activa con el Centro Universitario Guadalajara, su Misión, Principios y Filosofía, tanto dentro como fuera de la Institución.
 - No haber reprobado ninguna unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria.

Artículo 4.- Son obligaciones de todo estudiante:

- I. Acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, así como las disposiciones académicas y administrativas de la misma.
- II. Proteger y conservar los edificios, mobiliario, material escolar, equipos y libros, así como colaborar en mantenerlos limpios y en condiciones óptimas. La reparación de cualquier desperfecto o daño ya sea total o parcial causado con dolo o negligencia por parte de los estudiantes sobre cualquier objeto mueble o inmueble de la institución, será cubierta por el grupo responsable; salvo el caso de que se identifique al autor, quien en este caso deberá cubrir el costo total.
- III. Hacer buen uso de los materiales didácticos. El mal uso de los materiales didácticos como son los manuales para prácticas de laboratorio propiedad del Centro Universitario Guadalajara Lamar (Lamar Mexicana, A.C.), se considera una falta de disciplina y el caso y sanción se someterá al Comité Disciplinar.
- IV. Cuidar sus objetos personales, se recomienda a los estudiantes no traer al Centro Universitario Guadalajara Lamar aparatos y artículos de valor que no sean indispensables para el quehacer escolar, ya que la Institución no se hará responsable de la desaparición de estos objetos, dinero y artículos personales.
- V. Observar dentro del campus una conducta digna, mostrando consideración y respeto a los docentes, funcionarios, administrativos, empleados, visitantes y condiscípulos.
- VI. Velar por el buen nombre y prestigio de su Alma Mater, dentro y fuera del campus y coadyuvar con ella en las iniciativas que con ese fin se promueven.
- VII. Cooperar con la Institución para el buen funcionamiento de la misma.
- VIII. Ser digno representante de la Institución ante la sociedad y un elemento positivo de enlace.
- IX. Identificarse con su credencial vigente expedida por la Institución, cada vez que se le solicite por los docentes y las autoridades universitarias, asimismo, deberá portar su credencial para acceder al campus o para solicitar cualquier servicio que ofrece esta Institución para sus estudiantes.
- X. Cumplir con los trámites estipulados reglamentariamente previos al acto recepcional.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

- XI. Dar aviso a su Coordinador en caso de ausentarse de la Universidad, con base en los artículos respectivos; de lo contrario se causará baja.
- XII. Asistir puntual a sus clases, prácticas y/o programas de actividades tutoriales respectivas.
- XIII. Al estudiante que se le sorprenda sustrayendo algún libro de la biblioteca será objeto de las sanciones establecidas en el reglamento respectivo.
- XIV. Se prohíbe a los estudiantes introducir a las instalaciones de la Universidad, armas, bebidas embriagantes, psicotrópicos o similares, material pornográfico o cualquier otra mercancía prohibida por las leyes, salvo en caso de prescripción médica comprobable o autorización por escrito de alguna autoridad competente.
- XV. Queda prohibido a los estudiantes ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo los efectos de enervantes.
- XVI. Cursar los niveles de inglés requeridos por la carrera y contar con la acreditación del Centro de Lenguas correspondiente.
- XVII. Realizar las horas de práctica profesional determinadas por la Dirección Académica.
- XVIII. Para mantener un ambiente seguro y respetuoso se prohíbe estrictamente tener cualquier tipo de relación sentimental o afectiva con los Docentes.
- XIX. Las demás que señalen los reglamentos expedidos por las instituciones incorporantes.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 5.- Para ser considerado como estudiante del Centro Universitario Guadalajara Lamar se requiere haber concluido el ciclo de educación de Bachillerato en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional y cumplir con los requisitos de admisión que las autoridades determinen.

Artículo 6.- El Centro Universitario Guadalajara Lamar establecerá con la debida anticipación los periodos y tiempos de inscripción, reinscripción y admisión.

Artículo 7.- Los estudiantes, para inscribirse y tener derecho a admisión, deberán cumplir en tiempo y forma con los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los requisitos antes señalados están sujetos a los cambios que indique la Institución incorporante.

Artículo 9.- El prospecto deberá entregar, al departamento de admisiones dentro del periodo establecido por el Calendario Escolar, su documentación para hacerla llegar la Dirección de Control Escolar del Centro Universitario Guadalajara Lamar, así como deberá realizar el pago de inscripción, en caso contrario, su admisión será denegada por la Institución incorporante.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

Artículo 10.- La documentación entregada por los prospectos será sujeta a revisión, y una vez verificada, si se encuentra alguna insuficiencia o alteración, se considerará nulo el dictamen de admisión, debiendo acudir el estudiante a la Dirección de Control Escolar para su aclaración.

Artículo 11.- El Centro Universitario Guadalajara Lamar informará oportunamente a los prospectos que hubieren sido admitidos a primer ingreso, conforme al cupo previamente determinado por la Institución.

Artículo 12.- Se podrán reinscribir en el siguiente ciclo escolar:

- I. Los estudiantes regulares.
- II. Los estudiantes que estén al corriente de sus pagos de ciclos anteriores.

Artículo 13.- No se podrán reinscribir las personas con irregularidades administrativas hasta que normalicen su situación con la Dirección de Administración y Finanzas y/o la Dirección de Control Escolar.

Artículo 14.- No se podrán reinscribir al ciclo siguiente:

- I. Las personas con irregularidades Administrativas: que después del plazo establecido no hayan finiquitado su adeudo de documentación a la Dirección de Control Escolar, ni quienes adeudan pagos ante la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Las personas con irregularidades Administrativas: con sanción disciplinaria grave.
- III. Los estudiantes que cursando un plan de créditos no hayan acreditado el mínimo de créditos necesarios para validar un ciclo (30 créditos), de acuerdo con la normatividad del plan de Estudios de su carrera, o quienes deban unidades de aprendizaje correspondientes al 50% del total de las unidades de aprendizaje, el estudiante que incurra en estos casos tendrá la obligación de repetir el ciclo completo en el periodo inmediato siguiente.
- IV. Los estudiantes que adeuden una o más unidades de aprendizaje correspondientes a dos ciclos anteriores y no haya recibido la autorización de la Dirección Académica para inscribirse a recursar las unidades de aprendizaje en última oportunidad, o no hayan realizado previamente al inicio del ciclo la reinscripción a dicha unidad de aprendizaje.
- V. Los estudiantes con adeudos económicos.

Artículo 15.- Se pueden inscribir a grados avanzados, para revalidar estudios en las respectivas modalidades, los prospectos que presenten certificados parciales de licenciaturas legalmente expedidas por autoridad educativa.

Artículo 16.- La admisión de los estudiantes revalidantes quedará sujeta al dictamen que otorgue la autoridad educativa a la cual se encuentre incorporada la carrera respectiva.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

TÍTULO III DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 17.- Es obligación de los estudiantes asistir puntual y regularmente a todas sus clases, dado que su asistencia es condición indispensable para su aprendizaje. Para efectos cuantitativos se considera:

- I. **Asistencia:** La presencia de los estudiantes en clases desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
- II. **Falta:** La ausencia o retardo de los estudiantes a clases posterior al inicio de la misma, así como el egreso del aula previo a la conclusión de la clase respectiva.

Artículo 18.- Los estudiantes que tengan un retraso mayor de 15 minutos en la clase primera del día, podrán ingresar al salón, pero no tendrán derecho a asistencia; en clases subsecuentes y continuas de la misma asignatura, el ingreso a clases deberá ser en la hora señalada a efecto de contar con la asistencia respectiva.

Artículo 19.- La cuantificación porcentual de asistencias y faltas para determinar derechos a evaluaciones ordinarios y extraordinarios se realizará en función del número de días clase programadas.

Artículo 19 (bis).- El registro de las asistencias o faltas se realiza por día de clase, es decir, si el día cuenta con dos o más horas de clase continuas, la asistencia se registra una sola vez. El registro de faltas del estudiante en el sistema, se realiza cada periodo de evaluación.

Artículo 20.- El máximo de faltas a clases para tener derecho a presentar evaluaciones ordinarias no deberá excederse del 20% del total de sesiones establecidas (la asistencia se registra por día de clase) en el programa de la unidad de aprendizaje y para evaluaciones extraordinarias no deberá excederse del 35%.

Artículo 21.- Los estudiantes que sean sorprendidos alterando los registros de asistencia, o registrando la asistencia por otra persona serán sancionados. Las ausencias de un grupo completo serán invariablemente penalizadas con doble falta a fin de evitar el ausentismo generalizado.

Artículo 22. El estudiante que deje de asistir sin previo aviso y acumule más del 35% de faltas y/o acumule adeudos superiores a tres parcialidades, será acreedor a una baja administrativa, perdiendo sus derechos con la Institución.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

TÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES

Artículo 23.- Las competencias profesionales integradas que se adquieren en cada unidad de aprendizaje contenida en los Planes de Estudio, se evalúan con evidencias de aprendizaje que pueden ser las siguientes:

Examen, prácticas, reportes de prácticas, presentación de casos, ensayos, reportes de investigación, reportes de lectura o las que consideren las academias como idóneas para dar cuenta de la adquisición y dominio de las competencias profesionales integrales adquiridas durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 24.- Son Evaluaciones Parciales los reportes de calificaciones de los productos o evidencias de aprendizaje de las competencias profesionales integradas que se realizan en el transcurso del ciclo escolar para valorar el avance del aprendizaje de las competencias de los estudiantes en un periodo parcial de tiempo establecido en el calendario escolar.

Artículo 25.- Son Evaluaciones Globales aquellas que consideran la totalidad de calificaciones de las evidencias de desempeño que valoran las competencias profesionales integradas de unidad de aprendizaje logradas por los estudiantes durante todo el proceso educativo a finalizar el ciclo. Las Evaluaciones Globales podrán ser ordinarias o extraordinarias dependiendo del periodo en el que se realicen.

Artículo 26.- Son Evaluaciones Extraordinarias aquellas que se aplican a los estudiantes que no aprobaron durante el periodo ordinario de una unidad de aprendizaje, con el fin de constatar y valorar si han reparado su deficiencia de logro de las competencias profesionales integradas, durante los periodos previamente establecidos en el calendario escolar.

Artículo 26 (bis). - Solo podrán presentar Evaluación Extraordinaria aquellos estudiantes que hayan estado inscritos en el plan y curso correspondiente, presente comprobante de pago del extraordinario y hayan tenido un mínimo de asistencia del 65% a actividades de aprendizaje registradas durante el curso. Estos criterios NO aplican en aquellas unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden práctico (consultar plan de estudio), en las cuales se tendrá que acreditar con el 100% de las actividades prácticas.

Artículo 27.- En la Evaluación Extraordinaria el estudiante deberá presentar las evidencias de desempeño que acrediten sus competencias profesionales integradas mediante un examen y/o evidencias para valorar su capacidad de analizar y resolver problemas utilizando la teoría y las metodologías necesarias de su unidad de aprendizaje. Dicha evaluación se realizará a través de los medios diseñados por la academia correspondiente.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

Artículo 28.- La evaluación en periodo extraordinario se calificará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el Estudiante tuvo derecho a evaluación ordinaria y no aprobó.
 - I. La calificación obtenida en periodo extraordinario, tendrá una ponderación del 80%.
 - II. La calificación obtenida por el estudiante durante el periodo ordinario, tendrá una ponderación del 40%.
 - III. La calificación final para la evaluación en periodo extraordinario será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en las fracciones anteriores.
- b) Si el Estudiante perdió derecho a evaluación ordinaria por faltas.
 - I. La calificación obtenida en periodo extraordinario, tendrá una ponderación del 80%, siendo ésta la máxima que puede obtener.

Artículo 29.- La Evaluación Extraordinaria será aplicada por el docente que impartió el curso con base en criterios de evaluación de desempeños competentes. En casos especiales los Coordinadores Académicos, o la Dirección Académica asignarán un docente diferente.

Artículo 30.- Un estudiante que reprueba en Extraordinario tendrá derecho a acreditar la Unidad de Aprendizaje mediante el Recursamiento en el siguiente ciclo en que se oferte y cubrir la cuota correspondiente.

Artículo 31.- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria que acredite sus competencias profesionales integradas en el periodo extraordinario, deberá repetir o recurrar la unidad de aprendizaje en el ciclo escolar siguiente en el que se oferte, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en el periodo extraordinario. La unidad de aprendizaje que cuente con su prerrequisito no acreditado podrá cursarse solamente una vez aprobado el mismo.

Artículo 32.- Cuando se apliquen las Evaluaciones Ordinarias por segunda ocasión, se presentarán previa inscripción y activación del recursamiento de la unidad de aprendizaje que no fue acreditada, y tiene las mismas características reglamentarias de las primeras evaluaciones ordinarias. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de recursamiento serán aplicadas mediante el modelo de evaluación de desempeño, por un docente designado por la Academia.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- El estudiante que adeude unidades de aprendizaje que son requisitos para cursar el 50% o más de las asignaturas que componen alguno de los ciclos siguientes, quedará retenido en el último ciclo cursado, sin posibilidad de avanzar al siguiente. Para

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

poder avanzar de ciclo deberá aprobar las unidades de aprendizaje adeudadas en el ciclo siguiente en que se oferten.

Artículo 34 (bis).- El estudiante que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo ordinario o extraordinario, deberá repetir por segunda ocasión la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, teniendo nuevamente la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinaria o en periodo extraordinario. En caso de que el estudiante no logre una calificación aprobatoria por segunda ocasión, podrá solicitar una tercera oportunidad para repetir la asignatura en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, la cual podrá únicamente ser evaluada en periodo ordinario, siendo esta la última oportunidad para acreditarla.

La cantidad de evaluaciones que puede presentar un estudiante para aprobar una asignatura predominantemente teórica (consultar plan de estudio) son cinco; la evaluación en periodo ordinario y la evaluación en periodo extraordinario de la primera y segunda ocasión en que se cursa y la evaluación en periodo ordinario de la tercera ocasión.

Artículo 35.- El estudiante que haya agotado las oportunidades de aprobar las unidades de aprendizaje que recursa, será dado de baja en forma automática y definitiva de acuerdo a los lineamientos que establece la Institución incorporante.

Artículo 35 (bis).- La cantidad de evaluaciones extraordinarias que podrá presentar el estudiante es el 50% de la totalidad de unidades de aprendizaje activadas en el ciclo escolar vigente.

La cuantificación de las unidades de aprendizaje a presentar en periodo extraordinario, se realiza considerando:

- I. Las unidades de aprendizaje que debe cursar en ese grado más las activadas por recursamiento u otro motivo.
- II. Únicamente las unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden teórico (consultar plan de estudio) y/o las que la institución incorporante lo permita; ya que las unidades de aprendizaje con carácter predominante de orden práctico no son candidatas a ser evaluadas en periodo extraordinario.

Para el cálculo, cuando resulte una fracción se redondea la cantidad hacia al número entero superior (ejemplo, de 9 o 10 unidades de aprendizaje que curse un estudiante, tiene derecho a presentar 5 evaluaciones extraordinarias, o de 8 o 7 unidades de aprendizaje, podría presentar 4 evaluaciones extraordinarias).

Artículo 36.- La totalidad de las evaluaciones de las competencias profesionales integradas se realizarán de acuerdo a las evidencias de aprendizaje definidas en los saberes y unidades de competencias en los programas señalados para cada una de las unidades de aprendizaje correspondientes que integren el Plan de Estudios respectivo.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

Artículo 37.- Los estudiantes irregulares, sin excepción, están obligados a realizar las evaluaciones parciales y ordinarias que muestren el dominio de competencias profesionales integradas de la unidad de aprendizaje, no habiendo posibilidad de quedar exento de ninguno de ellos.

Artículo 38.- La calificación mínima aprobatoria de las evaluaciones de competencias profesionales integradas será de sesenta.

Artículo 39.- Para que el estudiante tenga derecho a recibir los resultados de las evaluaciones y presentar parciales, ordinarios y extraordinarios deberá estar al corriente en todo momento en sus pagos.

Artículo 40.- Se prevé que las evaluaciones, los métodos aplicados y los resultados obtenidos eviten conflictos de interés, es por eso que el mecanismo de revisión y apelación de resultados, se da a petición del estudiante a través del procedimiento establecido para tal fin.

TÍTULO V FALTAS DE DISCIPLINA

Las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- I. Faltas que atentan contra el proceso educativo y sus resultados.
- II. Faltas que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas.
- III. Faltas que atentan contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo y el patrimonio de la Institución.
- IV. Faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización.

Artículo 41.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso educativo todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo. Se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. No cumplir con las obligaciones y compromisos que tiene en tanto es el actor principal y es el responsable de su educación.
- II. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes.
- III. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo o hiriente para sus compañeros o docentes, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- IV. Usar teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicación electrónica dura la impartición de clases, con fines ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

- V. Usar dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo.
- VI. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- VII. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
- IX. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de la clase.
- X. Perturbar el orden y el silencio requerido durante el desarrollo de la clase.
- XI. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al docente.
- XII. Levantar la voz o gritar para agredir a sus compañeros de clase o al docente.
- XIII. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- XIV. Entorpecer, a juicio del docente, el desarrollo de la clase.

Artículo 42.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden de la institución, el prestigio y los derechos de las personas, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga.
- II. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas al interior o en las inmediaciones de los Campus o bien durante salidas extraescolares o eventos de cualquier otro tipo.
- III. Realizar demostraciones excesivas de afecto.
- IV. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las destinadas para ese fin.
- V. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- VI. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de agresión física en los Campus e inmediaciones de éstos, así como en eventos institucionales o salidas extraescolares.
- VII. No utilizar, cuidar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Institución pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades académicas y extra-académicas.
- VIII. El uso de logotipo(s) institucionales, así como material impreso, sin el consentimiento de las autoridades de la Institución.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

- IX. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento del orden y limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- X. Dañar o atentar contra los principios y la imagen de la Institución al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- XI. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Centro Universitario Guadalajara Lamar y de los lugares destinados para visitas extracurriculares, incluyendo medios de transporte.
- XII. Falsificar, plagiar o alterar documentos, firmas, sellos, etc., oficiales o de carácter institucional del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XIII. Plagiar cualquier actividad o trabajo académico.
- XIV. El abuso, hostigamiento, bullying, cyberbullying, grooming, actos o conductas sexuales individuales, en pareja o colectiva inadecuadas.
- XV. Acoso sexual.
- XVI. Realizar cualquier acto físico o verbal que ponga en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona de la Institución, o que pueda producir daños sobre los objetos, muebles o inmuebles de cualquiera de los Campus del Centro Universitario Guadalajara LAMAR.
- XVII. Dado el carácter laico y sin compromiso político de la Institución, para garantizar un clima de respeto y tolerancia a las diferentes creencias y simpatías políticas, no se permitirán en la Institución labor alguna de proselitismo político ni religioso, ni la formación de ningún tipo de asociación que tenga este carácter.
- XVIII. Realizar apuestas de cualquier tipo dentro del plantel.

Artículo 43.- Serán faltas contra el desarrollo y proyección de la Institución todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, u obstaculizar las labores a través de las cuales el Centro Universitario Guadalajara Lamar realiza sus propósitos; violen los principios que ésta sustenta; tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades; o atenten contra el patrimonio de la misma.

Artículo 44.- Serán faltas que atentan contra la viabilidad y funcionalidad de la organización todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir la sostenibilidad de la organización en su obtención, conservación y aplicación de recursos para la entrega de un servicio administrativo y de instalaciones de calidad. Lo mismo que todos aquellos actos que tiendan a dificultar o bloquear la legalidad y la formalidad de los servicios educativos que presta, ya que esta es una obligación que tiene la Universidad con sus usuarios, con las autoridades e instancias incorporantes, así como con la sociedad.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- I. Amonestación.
- II. Medida correctiva.
- III. Condicionamiento.
- IV. Pérdida de derechos.
- V. Suspensión temporal.
- VI. Baja definitiva.

Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al estudiante de que se trate a fin de que repare, en la medida de lo posible, el daño causado, con la finalidad de concientizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.

La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al estudiante que su permanencia como estudiante en la Institución dependerá de que no cometa una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió.

La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado estudiante ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la Institución.

La suspensión temporal de un estudiante supone su separación de todas las actividades de la Institución en cualquiera de sus Campus, durante un período de tiempo determinado que podrá ser desde un día hasta un año.

Artículo 46.- Los estudiantes podrán ser declarados responsables de las acciones de sus invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate. En todos los casos los estudiantes responderán solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 47.- Un estudiante podrá ser declarado responsable por apoyar a otro estudiante en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 48.- La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por un Comité Disciplinar.

Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal o baja definitiva podrán ser aplicadas únicamente por el Comité Disciplinar.

Artículo 49.- Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza aprendizaje y las que atentan contra el orden de la Institución, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el docente que corresponda, quien podrá imponer

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

como sanción la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso.

- II. Las faltas que atentan contra el orden de la Institución, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, que se cometan en alguno de los campus, serán juzgadas y sancionadas por el Director Académico, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello al Comité Disciplinar.

La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

El Comité Disciplinar será el responsable de autorizar y aplicar las sanciones según corresponda al tipo de falta cometida por el estudiante.

TÍTULO VII DE LAS GRADUACIONES

Artículo 50.- El acto académico es la ceremonia en la cual la Institución da a conocer a la sociedad de manera formal la culminación de los estudios de los estudiantes pertenecientes a una generación.

Artículo 51.- El acto académico en el que tendrá lugar la graduación será convocado por el Director Académico en coordinación con la Coordinación de Identidad Estudiantil, en tiempo, lugar y forma, se comunicará a los interesados oportunamente.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- La Institución no se hace responsable de la organización, representación y costo de otro tipo de ceremonias y eventos sociales, religiosos y de cualquier otra índole que se relacione con la graduación de los estudios de los estudiantes.

Artículo 54.- Los requisitos que deberá cubrir todo estudiante miembro de una generación para tener derecho a graduarse, son los siguientes:

- I. Tener concluidos todos los ciclos escolares y acreditados todas las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios de la carrera correspondiente.
- II. Estar al corriente en todos sus pagos y trámites administrativos: documentación escolar, pago de cuotas, a deudos con la Biblioteca y cualquier otro compromiso que hubiera adquirido con la Institución.
- III. Realizar el pago de derechos de graduación correspondiente.
- IV. Haber concluido los niveles de inglés requeridos por la carrera y contar con el diploma del Centro de Lenguas correspondiente.
- V. Haber terminado las horas de práctica profesional determinadas por la Dirección Académica.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR

Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

Artículo 55.- El Comité de Graduación determinará la persona que fungirá como padrino de la generación. La generación graduada, si así lo desea, podrá proponer una terna de candidatos a consideración del Comité mencionado, quien determinará si la candidatura procede. Los candidatos deberán cubrir el siguiente perfil:

- Profesionista reconocido socialmente por su capacidad y valores éticos, identificado con los valores del Centro Universitario Guadalajara Lamar.

TÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 56.- La prestación del Servicio Social de estudiantes de licenciaturas incorporadas a la Universidad de Guadalajara está regulada por el Reglamento General de Prestación de Servicio Social de la U. de G., el registro, seguimiento y liberación del trámite se gestiona con esta instancia y es responsabilidad del estudiante el seguimiento al trámite.

Artículo 57.- La prestación del Servicio Social es un requisito indispensable para la titulación en cualquiera de las licenciaturas que el Centro Universitario Guadalajara Lamar ofrece.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- El número de horas que el prestador del Servicio Social deberá realizar para liberar éste será el siguiente:

- En las licenciaturas incorporadas a la UDG, 480 horas exceptuando las licenciaturas de ciencias de la salud, que serán de un año.

Artículo 60.- Los estudiantes podrán iniciar la prestación de Servicio Social cuando hayan cubierto un determinado porcentaje del total de los créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos.

- I. Los estudiantes de nivel licenciatura deberán haber cubierto al menos el 60% del total de créditos para el plan de estudios correspondiente.
- II. En el caso de la carrera de abogado y psicología, deberán haber cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios.
- III. Los estudiantes de las carreras de Médico Cirujano y Partero, Cirujano Dentista, Nutrición, Enfermería y Fisioterapia, hasta que hayan cubierto del 100% de los créditos del plan de estudios, además de contar con su Carta de Pasante.

Artículo 61.- Derogado.

CENTRO UNIVERSITARIO GUADALAJARA LAMAR
Reglamento General para Estudiantes de Licenciatura U. de G.

TÍTULO IX
DE LA TITULACIÓN

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Para asistir al Acto de Titulación, se hace necesario que el pasante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado la totalidad de las unidades de aprendizaje, establecidas en el plan de estudios de la licenciatura respectiva.
- II. Acreditar la liberación de la obligación del servicio social.
- III. Integrar el expediente completo.
- IV. Aprobar las evaluaciones de titulación correspondientes.
- V. Tener cubiertos todos los pagos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Todo lo no previsto por el presente reglamento, será sancionado por las autoridades correspondientes del Centro Universitario Guadalajara Lamar, en tanto no contravengan ninguna disposición vigente aplicable al caso en particular.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación del mismo.